

ditos extraordinarios y además se propone una dotación suplementaria para el año en curso, puesto que tienen carácter permanente los emolumentos personales que con dichos recursos han de atenderse.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de novecientos millones ciento noventa y un mil doscientas veinticinco pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección dieciocho, «Ministerio de Educación y Ciencias»; servicio cero tres, «Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación»; capítulo uno, «Remuneraciones de personal»; artículo diecisiete, «Personal eventual contratado y varios»; concepto ciento setenta y tres, «Personal vario sin clasificar»; subconcepto adicional, con destino a liquidar emolumentos correspondientes a mil novecientos sesenta y siete de Profesores encargados de curso de las Escuelas Técnicas Superiores.

Artículo segundo.—Se concede asimismo un crédito extraordinario de diecisiete millones doscientas noventa y cuatro mil pesetas, aplicado a la misma Sección dieciocho, servicio cero tres, capítulo uno, artículo diecisiete, concepto ciento setenta y tres, subconcepto adicional, con destino a liquidar emolumentos análogos, correspondientes a mil novecientos sesenta y ocho.

Artículo tercero.—Se concede un suplemento de crédito de diecisiete millones doscientas noventa y cuatro mil pesetas al figurado en el mismo Presupuesto de la Sección dieciocho, servicio cero tres, capítulo uno, artículo diecisiete, concepto ciento setenta y tres, subconcepto dos, «Encargados de curso.—Para remunerar a Profesores encargados de curso de las Escuelas Técnicas Superiores nombrados por el Ministerio, a propuesta, en su caso, de la Escuela respectiva», para atenciones del año actual.

Artículo cuarto.—Los créditos que se conceden por los artículos primero y segundo de esta propuesta se aplicarán a cancelar los anticipos de Tesorería otorgados por el Consejo de Ministros en veintitrés de febrero y veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

Artículo quinto.—El importe a que ascienden los mencionados créditos se cubrirán en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,
ALEJANDRO RODRIGUEZ DE VALCARCEL Y NEBREA

LEY 89/1969, de 30 de diciembre, sobre concesión de un crédito extraordinario al Ministerio de Agricultura, por 337.699.594 pesetas, en concepto de subvención al Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas, para satisfacer a los cultivadores de algodón las cantidades determinadas por la Orden sobre regulación de la campaña 1968 y 1969.

Fijadas por Orden de 22 de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, acordada por el Consejo de Ministros y publicada por el Ministerio de Agricultura en el «Boletín Oficial del Estado» del día veintiocho siguiente, las primas de estímulo de calidad a percibir por los cultivadores de algodón por la campaña mil novecientos sesenta y ocho-sesenta y nueve, es preciso que se habiliten recursos extraordinarios para la efectividad de las mismas, puesto que en los Presupuestos Generales en vigor no figura crédito adecuado para dicho gasto.

En el expediente con tal fin tramitado consta el informe favorable de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos y de conformidad del Consejo de Estado, si bien el Alto Cuerpo Consultivo no recoge la cuantía total propuesta para el crédito que ha de habilitarse.

En los dictámenes se condiciona la habilitación de los recursos a que se convaliden las obligaciones contraídas en cumplimiento de la Orden antes citada de veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se convalidan como obligaciones legales del Estado las derivadas del abono de las primas a los cultivadores de algodón, en cumplimiento de la Orden de veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, sobre regu-

lación de la campaña mil novecientos sesenta y ocho-sesenta y nueve, por un importe total de trescientos treinta y siete millones seiscientos noventa y nueve mil quinientas noventa y cuatro pesetas.

Artículo segundo.—Se concede, para satisfacer las obligaciones anteriores, un crédito extraordinario de trescientos treinta y siete millones seiscientos noventa y nueve mil quinientas noventa y cuatro pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección veintiuna, «Ministerio de Agricultura»; servicio cero tres, «Dirección General de Agricultura»; capítulo cuatro, «Transferencias corrientes»; artículo cuarenta y dos, «A Organismos autónomos»; concepto cuatrocientos veinticuatro, subconcepto nuevo, para que por el Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas se satisfagan las indicadas primas.

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,
ALEJANDRO RODRIGUEZ DE VALCARCEL Y NEBREA

LEY 90/1969, de 30 de diciembre, sobre concesión de un suplemento de crédito al Ministerio de Comercio, por 2.540.091 pesetas, con destino a satisfacer durante 1969 gastos derivados de la mecanización de los servicios del Departamento.

Para la mayor eficacia de los cometidos a cargo del Ministerio de Comercio, precisa, dicho Departamento, de recursos en cuantía superior a los que el presupuesto en vigor asigna a las atenciones de mecanización de sus servicios.

Con este propósito se ha iniciado un expediente de concesión de recursos suplementarios, que ha obtenido el informe favorable de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos y de conformidad del Consejo de Estado.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de dos millones quinientas cuarenta mil noventa y una pesetas al figurado en el presupuesto en vigor de la Sección veintitrés, «Ministerio de Comercio»; servicio cero uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales»; capítulo dos, «Compra de bienes corrientes y de servicios»; artículo veinticinco, «Gastos especiales para funcionamiento de los servicios»; concepto doscientos cincuenta y cuatro, «Pago del alquiler de la maquinaria eléctrica arrendada para la mecanización de los servicios del Ministerio».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,
ALEJANDRO RODRIGUEZ DE VALCARCEL Y NEBREA

LEY 91/1969, de 30 de diciembre, sobre concesión de un crédito extraordinario al Ministerio de Educación y Ciencia, por 22.339.938 pesetas, con destino a liquidar emolumentos del año 1968 de Profesores adjuntos y Profesores ayudantes de clases prácticas, clínicas y laboratorios de Universidad.

Para la efectividad de los preceptos contenidos en la Ley número seis/mil novecientos sesenta y ocho, de cinco de abril, por la que se crean plazas de Profesores adjuntos y Profesores ayudantes de clases prácticas, clínicas y laboratorios de Universidad, fué preciso, en el pasado ejercicio, tramitar un expediente para obtener recursos suplementarios que dotasen las retribuciones de los referidos nuevos funcionarios docentes.

Por falta material de tiempo, dicho expediente, en el que había recaído informe favorable de la Dirección General del

Tesoro y Presupuestos y de conformidad del Consejo de Estado, no obtuvo su finiquito antes de treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, por lo que se continúa su trámite durante mil novecientos sesenta y nueve, como crédito extraordinario, por la cuantía exacta de las obligaciones pendientes de pago.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de veintidós millones trescientas treinta y nueve mil novecientas treinta y ocho pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección dieciocho, «Ministerio de Educación y Ciencia»; servicio cero tres, «Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación»; capítulo cuatro, «Transferencias corrientes»; artículo cuarenta y dos, «A Organismos autónomos»; concepto cuatrocientos veintinueve, «A Universidades»; subconcepto adicional, con destino a liquidar emolumentos del año mil novecientos sesenta y ocho de Profesores adjuntos y Profesores ayudantes de clases prácticas, clínicas y laboratorios de Universidad, en aplicación de lo dispuesto en la Ley número seis/mil novecientos sesenta y ocho de cinco de abril (este crédito servirá para cancelar un anticipo de Tesorería otorgado por el Consejo de Ministros en seis de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho).

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,
ALEJANDRO RODRIGUEZ DE VALCARCEL Y NEBEDA

LEY 62/1969, de 30 de diciembre, sobre concesión de un crédito extraordinario y otro suplementario al Ministerio de Obras Públicas, por 8.287.539 pesetas, como aumento de subvención al Consejo Superior de Transportes Terrestres, compensados con baja de igual suma en otro crédito del mismo Departamento.

El desenvolvimiento deficitario que en el ejercicio de mil novecientos sesenta y ocho ha tenido el Consejo Superior de Transportes Terrestres ha hecho necesario que por el Ministerio de Obras Públicas, al que está adscrito dicho Organismo autónomo, se haya arbitrado una fórmula de financiación que, sin aumentar los créditos que los Presupuestos Generales en vigor asignan a aquel Departamento, pueda normalizarse la economía del Consejo.

Para ello ha iniciado un expediente de aumento de subvención al mismo, que supone conceder dos créditos, uno extraordinario para liquidar las obligaciones de mil novecientos sesenta y ocho, y otro suplementario para las de mil novecientos sesenta y nueve, expediente en el que ha recaído dictamen favorable de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos y de conformidad del Consejo de Estado, sobre la base de que, previa o simultáneamente, se convaliden los gastos del año mil novecientos sesenta y ocho que excedieron de su cobertura presupuestaria. La suma de los créditos que se habiliten se compensa con baja en otra consignación del Ministerio de Obras Públicas.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se convalidan como obligaciones legales del Estado las contraídas por el Ministerio de Obras Públicas—Consejo Superior de Transportes Terrestres—en el pasado ejercicio económico de mil novecientos sesenta y ocho, por un importe de tres millones setecientas treinta y cinco mil trescientas setenta pesetas, excediendo la respectiva consignación presupuestaria.

Artículo segundo.—Se concede, para satisfacer las obligaciones anteriores, un crédito extraordinario de tres millones setecientas treinta y cinco mil trescientas setenta pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección diecisiete, «Ministerio de Obras Públicas»; servicio cero uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales»; capítulo cuatro, «Transferencias corrientes»; artículo cuatro, «A Organismos autónomos»; concepto nueve cuatrocientos veintiseis.

Artículo tercero.—Se concede un suplemento de crédito de cinco millones doscientas cincuenta y dos mil ciento sesenta y nueve pesetas al mismo presupuesto de la Sección diecisiete, «Ministerio de Obras Públicas»; servicio cero uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales»; capítulo cuatro, «Transferencias corrientes»; artículo cuatro, «A Organismos autónomos»; concepto cuatrocientos veintiseis, «Subvención al Consejo Superior de Transportes Terrestres»; para atenciones del año actual.

Artículo cuarto.—Se anula la suma total de ocho millones novecientas ochenta y siete mil quinientas treinta y nueve pesetas en el crédito figurado en el citado presupuesto de la Sección diecisiete, «Ministerio de Obras Públicas»; servicio cero cuatro, «Dirección General de Transportes Terrestres»; capítulo seis, «Inversiones reales»; artículo sesenta y tres, «Estaciones de autobuses y otras inversiones de transporte por carreteras»; concepto seiscientos treinta y dos, «Adquisición de buses, filijas y móviles, material y maquinaria y gastos de estudios y viabilidad relacionados con estas inversiones».

Dada en el Palacio de El Pardo a treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,
ALEJANDRO RODRIGUEZ DE VALCARCEL Y NEBEDA

LEY 93/1969, de 30 de diciembre, sobre concesión de un crédito extraordinario al Ministerio de Comercio de 20.000.000 de pesetas, con destino a satisfacer los gastos que origine durante el corriente año la Promoción de la Moda Española

La Promoción de la Moda Española, proyectada hacia el exterior, es una labor que ha de tener beneficiosas repercusiones en nuestra economía, y que, iniciada en mil novecientos sesenta y ocho con recursos extraordinarios concedidos expresamente para dicha finalidad, requiere que se continúe la cobertura de los gastos que así se producen durante el año en curso, para llegar a conseguir los resultados propuestos.

Como en la Ley económica en vigor no figura dotación adecuada para las referidas atenciones, el Ministerio de Comercio ha iniciado un expediente de concesión de crédito extraordinario que, en su trámite reglamentario, ha sido informado favorablemente por la Dirección General del Tesoro y Presupuestos y de conformidad por el Consejo de Estado.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de veinte millones de pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección veintitrés, «Ministerio de Comercio»; servicio cero cuatro, «Dirección General de Política Comercial»; capítulo dos, «Compra de bienes corrientes y de servicios»; artículo veinticinco, «Gastos especiales para funcionamiento de los Servicios»; concepto nuevo doscientos cincuenta y cinco, «Para cuantos gastos origine la Promoción de la Moda Española respecto a la expansión exterior de todos los sectores que la integran».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,
ALEJANDRO RODRIGUEZ DE VALCARCEL Y NEBEDA

LEY 94/1969, de 30 de diciembre, sobre concesión de dos créditos extraordinarios y uno suplementario a las Ministerios de Justicia y Gobernación, por 36.293.874 pesetas, con destino a satisfacer servicios prestados por la «Compañía Telefónica Nacional de España» por los años 1968 y 1969.

Por haber resultado insuficiente la dotación que el presupuesto del pasado año asignaba a los servicios telefónicos de las Direcciones Generales de Justicia y de Correos y Telecomunicación, quedaron pendientes de abono cuentas presentadas